



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Estrella, Antioquia**

Mayo 14 de 2021

EJECUTIVO  
Radicado 00239-2019

Se ordena anexar al plenario los escritos que anteceden que dan cuenta de dan de la certificación de notificación (COMUNICACIÓN - **positiva**) para el señor ONNY FREDY LONDOÑO BEJARANO. Téngase en cuenta para los trámites legales pertinentes.

Así las cosas, se requiere ala parte actora para que perfeccione la notificación efectuando la diligenciando el AVISO del caso.

Ahora bien, en punto a la diligencia de embargo, por secretaría hágase entrega de los oficios 767 del 30 de septiembre de 2016 y 528/2020 del 11 de marzo de 2020 (en copia auténtica), a la parte demandante para su registro, y a su vez efectúese el envío vía correo electrónico por la secretaria del despacho a la oficina de registro, para lo cual el actor deberá estar atenta al pago pertinente.

De otro lado, allegará constancia del pago de los gastos de curaduría del auxiliar anterior.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 28.  
Fijado hoy 19 de MAYO de 2021 en la Secretaria del Juzgado a las  
8.00 A.M.

MAURICIO CORREA - Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**La Estrella, Antioquia**

14 de mayo de 2021

EJECUTIVO  
RADICADO. 05.380.40.89.001.2017.00079-00

Teniendo en cuenta que el proceso no ha tenido movimiento que impulse el proceso desde hace más de un año, para darle continuidad al mismo, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a adelantar las diligencias tendientes a lograr la continuidad del proceso, y finiquitar el mismo, lo que hará dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de del presente auto, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias legales del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 28  
Fijado hoy 19 de MAYO DE 2021 en la Secretaría del Juzgado a las  
8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

14 de mayo de 2021

EJECUTIVO

Radicado. 00113-2017

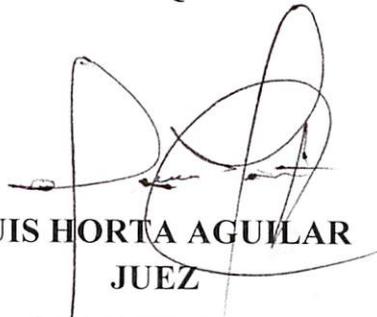
**Asunto: Agrega despacho comisorio – corre traslado oposición secuestro**

Alléguese al plenario el despacho comisorio 013/19 (diligencia de secuestro) sin diligenciar por oposición a secuestro. Téngase en cuenta para los trámites legales pertinentes.

Así las cosas, de conformidad al artículo 309 del Código General del Proceso, de la **OPOSICIÓN AL SECUESTRO** presentada por el señor ELKIN HORACIO LONDOÑO ACOSTA, a través de apoderado judicial se corre a la parte demandante por el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Para representar al señor ELKIN HORACIO LONDOÑO ACOSTA se reconoce personería al abogado LEONARDO SÁNCHEZ ZAMUDIO para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido en la diligencia de secuestro.,

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° <u>28</u> Fijado hoy <u>19</u> de MAYO de 2021 en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M. JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Estrella, Antioquia**

14 de mayo de 2021

EJECUTIVO

RADICADO. 05.380.40.89.001.2019.00331-00

Teniendo en cuenta que el proceso no ha tenido movimiento que impulse el proceso desde hace más de un año, para darle continuidad al mismo, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a adelantar las diligencias tendientes a lograr la continuidad del proceso, y finiquitar el mismo, lo que hará dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de del presente auto, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias legales del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 28.  
Fijado hoy 19 de MAYO DE 2021 en la Secretaría del Juzgado a las  
8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

14 de mayo de 2021

EJECUTIVO

Radicado. 00315-2018

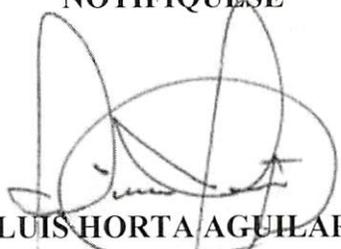
**Asunto: Acepta renuncia a poder – Reconoce personería**

En atención al escrito que antecede, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** que, del poder otorgado por la entidad demandante, hace la togada **SANDRA PATRICIA OROZCO SEÑA**, téngase en cuenta para los trámites legales pertinentes.

De igual manera, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74-75 del Código General del Proceso se reconoce personería a la Doctora **ANA MARIA VELÁSQUEZ RESTREPO** para que represente los intereses de la demandante **COTRAFA** conforme el poder conferido que antecede.

Teniendo en cuenta que el proceso no ha tenido movimiento que impulse el proceso desde hace más de un año, para darle continuidad al mismo, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a adelantar las diligencias tendientes a lograr la continuidad del proceso, y finiquitar el mismo, lo que hará dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de del presente auto, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias legales del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS N° 28**  
Fijado hoy 14 de **MAYO** de 2021 en la Secretaría del Juzgado a las  
8.00 A.M.

**JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



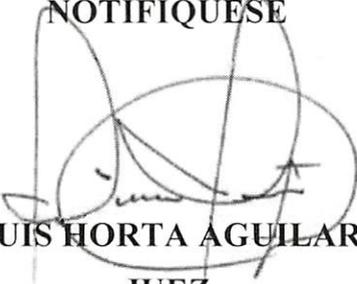
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

14 de mayo de 2021

**EJECUTIVO  
Radicado 00049-2019**

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra que la misma se ajusta a derecho, razón por la cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado LE IMPARTE APROBACIÓN.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 28  
Fijado hoy 19 de MAYO de 2021 en la Secretaría del Juzgado a las  
8.00 A.M.

  
**JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario**

LIQUIDACION DE COSTAS  
Mayo 14 de 2021

agencias en derecho	\$ 1.880.795,00
recibo notificación	\$ 24.400,00
	\$ 0,00
	\$ 0,00

TOTAL \$ 1.905.195,00

**SON: Un millón novecientos cinco mil ciento noventa y cinco pesos**

  
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, Antioquia

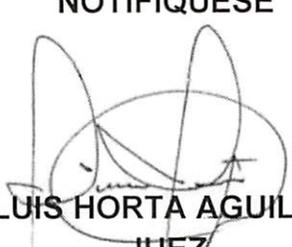
Mayo 14 de 2021

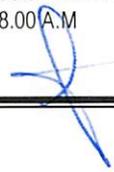
Radicación: 05-380-40-89-001-2019-00049-00

**Asunto: Liquidación costas**

De la liquidación de costas que antecede, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto (Artículo 365, 366, del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**

  
LUIS HORTA AGUILAR  
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 28. Fijado hoy 19 de MAYO de 2021, en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.  
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Estrella, Antioquia**

Mayo 14 de 2021

EJECUTIVO  
RADICADO 00049-2019

En atención al escrito que antecede, por ser procedente, se TOMA ANTENTA NOTA al EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o DEL PRODUCTO DE LO EMBARGADO solicitado por el Juzgado 7° de pequeñas Causas (oficio 374 del 16 de julio de 2020) y que en este proceso le pueda corresponder a los demandados JOSÉ ALBERTO BETANCUR BETANCUR y JOSÉ DUVÁN VALENCIA ALZATE

Oficiese en tal sentido comunicando lo acá decidido.

**CÚMPLASE**

**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**La Estrella, Antioquia**

Mayo 14 de 2021

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	JOSE ALBERTO BETANCUR BETANCUR y JOSÉ DUVAN VALENCIA ALZATE
RADICADO	05.380.40.89.001.2019.00049-00
Asunto	Toma nota embargo remanentes
OFICIO	147/2021

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**San Cristóbal, Medellín**

Cordial saludo

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiarles comunicando que atendiendo la solicitud de embargo de remanentes, elevada mediante oficio 374 del 16 de julio de 2020, Ejecutivo 050014189007201900733-00, **SE TOMO ATENTA NOTA** a dicho embargo, de lo que les pueda corresponder a los demandados JOSÉ ALBERTO BETANCUR BETANCUR y JOSE DUVÁN VALENCIA ALZATE, en este proceso.

Atentamente

**JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ**  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Estrella, Antioquia**

14 de mayo de 2021

En atención al escrito que antecede, en donde ante el requerimiento la parte actora informa el incumplimiento del demandado al acuerdo pactado, se ordena continuar con el trámite pertinente.

Una vez ejecutoriado el presente auto, emítase la decisión de fondo.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 28  
Fijado hoy 14 de MAYO de 2021 en la Secretaría del Juzgado a las  
8.00 A.M.

**JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Estrella, Antioquia**

Mayo 14 de 2021

EJECUTIVO  
Radicado 00471-2019

Se ordena anexar al plenario los escritos que anteceden que dan cuenta de dan de la certificación de notificación (COMUNICACIÓN – **positiva guía Enviamos N° 1020008062213**) para el señor FERNANDO WALTER ESCOBAR. Téngase en cuenta para los trámites legales pertinentes.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que perfeccione la notificación efectuando la diligenciando el AVISO del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 28.  
Fijado hoy 14 de MAYO de 2021 en la Secretaria del Juzgado a las 8.00 A.M.  
**MAURICIO CORREA – Secretario**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

14 de mayo de 2021

**EJECUTIVO**

**Radicado 2019-00555-00**

En atención a los escritos que anteceden, se hace saber a la petente que no se accede a dictar auto de seguir adelante toda vez que no se ha perfeccionado la notificación para el codemandado OSCAR ROBINSON MARTÍNEZ, se remite a folio 53 C1 (auto del 11 de marzo de 2020).

De otro lado, no entiende este juzgador el memorial que contiene subrogación de pagos y a la vez se indica que el inmueble no ha sido restituido, siendo este un proceso ejecutivo.

En atención al escrito que antecede, se accede a oficiar a EPS SURAMERICANA y a COOMEVA EPS a fin de que certifiquen en el término de tres (3) días, a partir del recibo del oficio que le requiere, la dirección, teléfono y nombre del empleador o empresa para la cual laboran OSCAR ROBINSON MARTINEZ c.c. 98.567.592 y WILSON DE JESÚS MOSQUERA RODRIGUEZ c.c. 71'696.442 (respectivamente). Hágase las advertencias de ley.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 28  
Fijado hoy 19 de MAYO de 2021 en la Secretaría del Juzgado a las  
8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

14 de mayo de 2021

Oficio Civil- 145/2021

Señores  
**EPS SURAMERICANA**  
Ciudad

**REF. Solicitud de información.**

Cordial saludo.

Me permito informarle que se tramita actualmente en este Despacho el proceso ejecutivo en donde es demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, con radicado 00555-2019, se dispuso oficiarle con el fin de que se sirva certificar nombre del empleador con dirección y número telefónico del señor OSCAR ROBINSON MARTÍNEZ c.c. 97'567.592, así mismo, certificará la dirección de residencia y/o domicilio del citado.

Dicha información se requiere con el fin de que obre como prueba dentro de la litis que hoy se tramita.

Me permito significarle que es deber de los servidores públicos y de los particulares colaborar con la administración de justicia en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará a los responsables las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 154 numeral 3° de la Ley 270 de 1992, 60 A de la Ley 1285 de 2009, 454 del Código Penal, 44 numerales 1° y 4° del Código General del Proceso y 16 de la Ley 734 de 2002.

Esperamos su respuesta dentro del término no superior a los tres días siguientes al recibo de este oficio.

Cordialmente,

  
**Jhon Jairo Ossa López**  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

14 de mayo de 2021

Oficio Civil- 146/2021

Señores  
**EPS COOMEVA**  
Ciudad

**REF. Solicitud de información.**

Cordial saludo.

Me permito informarle que se tramita actualmente en este Despacho el proceso ejecutivo en donde es demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, con radicado 00555-2019, se dispuso oficiarle con el fin de que se sirva certificar nombre del empleador con dirección y número telefónico del señor WILSON DE JESÚS MOSQUERA RODRIGUEZ c.c. 71'696.442, así mismo, certificará la dirección de residencia y/o domicilio del citado.

Dicha información se requiere con el fin de que obre como prueba dentro de la litis que hoy se tramita.

Me permito significarle que es deber de los servidores públicos y de los particulares colaborar con la administración de justicia en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará a los responsables las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 154 numeral 3° de la Ley 270 de 1992, 60 A de la Ley 1285 de 2009, 454 del Código Penal, 44 numerales 1° y 4° del Código General del Proceso y 16 de la Ley 734 de 2002.

Esperamos su respuesta dentro del término no superior a los tres días siguientes al recibo de este oficio.

Cordialmente,

  
**Jhon Jairo Ossa Lopez**  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Estrella, Antioquia**

14 de mayo de 2021

EJECUTIVO

RADICADO. 05.380.40.89.001.2019.00677-00

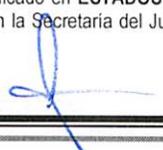
Se deja en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de la Oficina de Registro de II. PP. de Medellín, al oficio de embargo. Téngase en cuenta para los trámites legales del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso no ha tenido movimiento que impulse el proceso desde hace más de un año, para darle continuidad al mismo, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a adelantar las diligencias tendientes a lograr la continuidad del proceso, y finiquitar el mismo, lo que hará dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de del presente auto, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias legales del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 28  
Fijado hoy 19 de MAYO DE 2021 en la Secretaría del Juzgado a las  
8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario 

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.  
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
18 de mayo de 2021

Proceso.	Ejecutivo (sumas de dinero)
Demandante.	María Victoria Ortiz Diez.
Demandado.	Héctor Hernando Grajales Muñoz
Radicado.	2020- 00180-00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Auto interlocutorio N° 247/2021

La señora María Victoria Ortiz Diez en su calidad de propietaria del establecimiento denominado “Arrendamientos El Trébol de Santa Clara”, identificada con C.C. N° 42.890.591, a través de su acudiente judicial presentó demanda ejecutiva contra del señor Héctor Hernando Grajales Muñoz, con C.C. # 3.355.442 con la que pretende recaudar coercitivamente una suma dineraria por concepto de varios canones de arrendamiento insolutos, recaídos sobre el inmueble ubicado en la carrera 64 # 80 Sur 33 debida de esta municipalidad, según documento privado que se acerca al proceso,

Efectuado el primer control de legalidad de ella y sus anexos se pudo concluir que reúne plenamente las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con la ley la ley 203 de 2001 y concs. Se hace prevalente expedir el mandamiento de pago deprecado, en los siguientes términos:

SE DECRETA

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de María Victoria Ortiz Diez identificada con C.C. N° 42.890.591, en contra del señor Héctor Hernando Grajales Muñoz, con C.C. # 3.355.442 por las siguientes sumas y conceptos:

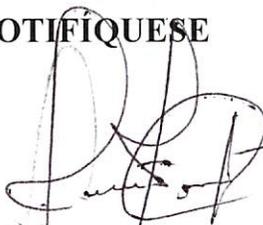
- A. Dos millones, doscientos mil pesos ml. (\$ 2'200.000) correspondientes de los canones de arrendamiento insolutos recaídos sobre el bien atrás referido, causados desde el 27 de enero de 2020 hasta el 27 de mayo de 2020
  
- B- Por la suma que represente los réditos moratorios causados por los cánones debidos hasta desde que cada uno de ellos entró en mora hasta su cancelación total, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada período en concreto.

Segundo: La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

Tercero: Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Cuarto: Para representar los intereses judiciales de la entidad demandante se reconoce personería suficiente al abogado Cesar Nicolás Gómez Pérez titular de la T.P. N° 226.034 del C.S. de la J. Bajo su absoluta responsabilidad se aceptará la dependencia judicial que reclame. El despacho la reconocerá en la medida en que los postulados acrediten su calidad.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS HORTA AGUILAR**

**Juez**

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 28  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
EL DÍA 19 MES MAYO DE 2021  
A LAS 8 A.M.

**SECRETARIO (A)**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.  
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
18 de mayo de 2021

Proceso. Ejecutivo (sumas de dinero)  
Demandante. María Victoria Ortiz Diez.  
Demandado. Héctor Hernando Grajales Muñoz  
Radicado. 20210- 00180-00  
Providencia DECRETA MEDIDA

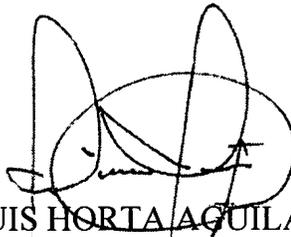
Las medidas cautelares solicitadas se ajustan a derecho, en consecuencia, el Juzgado;

DECRETA

El embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 001-590311 zona sur de Medellín.

Por la secretaría del despacho oficiese en tal sentido.

Cúmplase



LUIS HORTA AGUILAR

Juez.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.  
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
18 de mayo de 2021

Oficio Civil N° 148/2021

Señor  
Registrador de Instrumentos Públicos  
Medellín, Zona Sur- Antioquia.

Cordial saludo.

Me permito informarle y solicitarle: este despacho dentro del proceso ejecutivo instaurado por María Victoria Ortiz Diez identificada con C.C. N° 42.890.591, en contra del señor Héctor Hernando Grajales Muñoz, con C.C. # 3.355.442 se decretó:

- El embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 001-590311 zona sur de Medellín.

Le solicito se digne requerir a uno de sus funcionarios para que haga la anotación en el respectivo folio, luego de lo cual se servirá expedir la certificación respectiva con destino a este proceso.

Por la atención que le merezca la presente, de antemano le ofrecemos nuestros agradecimientos.

  
John Jairo Ossa López  
Secretario.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Martes 18 de mayo de 2021

Proceso Ejecutivo (sumas de dinero)  
Demandante Cooperativa de Vigilancia Coopevian CTA  
Demandado Alquiler Contenedores S.A.S.  
Radicado 2021-00180-00  
Providencia. Rechaza demanda.

El pasado lunes 26 de abril del año que avanza fue radicada en esta sede judicial la demanda ejecutiva propuesta por la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Profesional de Antioquia COOPEVIAN CTA, contra la razón comercial “Alquiler Contenedores S AS.”

Luego de efectuado el primer control de legalidad pudo este funcionario observar que los títulos valores objeto de cobro judicial fueron presentados en fotocopia informal, impidiendo obtener un completo alcance del contenido de los documentos en mención y las razones de su reproche, a guisa de ejemplo, nótese como tres de los cheques fueron presentados para su cobro de manera extemporánea por antelación, igualmente se desconoce si esos cartulares fueron expedidos o no de manera posdatada.

El 4 de mayo de la misma anualidad se profirió auto inadmisibile y se solicitó le a la parte interesada que aportará los 5 cheques (en original) con sus correspondientes notas de canje y protestó todo bajo el entendido de que se abogaba por la condena a pagar a en capital contenido en cada cheque, los intereses moratorios y la sanción del 20% contemplada en el artículo 731 del código de comercio ya que los títulos no fueron pagados porque supuestamente la cuenta bancaria contra la que se giraron estaba embargada.

El pasado 11 de mayo se recibe vía correo electrónico un escrito en el que el abogado de la parte demandante pretende subsanar la deficiencia anotada.

Considera la judicatura que el togado demandante no cumplió dentro del término de ley la exigencia que le hacía el juzgado pues se limitó a enviar de nuevo fotocopia informal de cada uno de los cheques en la misma forma como fueron inicialmente presentados, por lo que entonces sigue presentándose la falta de claridad, lo que contraviene lo ordenado en el artículo 82 del código general del proceso,

Así, ante la inobservancia de la parte demandante para corregir la falencia anotada dentro del término previsto en la ley, no queda otra alternativa diferente

que la de aplicar lo ordenado en el artículo 90 el código general del proceso, esto es rechazado de plano la demanda propuesta y así se procederá en la parte resolutive.

sin que sean necesarias otras consideraciones el juzgado primero promiscuo municipal de la estrella Antioquia

### RESUELVE

PRIMERO. Teniendo en cuenta las consideraciones que se observar frases sobre en la parte primera de esta providencia, se rechaza de plano la de manga ejecutiva que propone la empresa cooperativa de vigilancia y seguridad profesional de Antioquia Coopevian CTA en contra de la sociedad alquilar contenedores SAS.

SEGUNDO. En tratándose del proceso de mínima cuantía la providencia que se acaba de despedir no es susceptible de recurso alguno.

TERCERO. notifíquese este auto la forma y una vez ejecutoriado por ser así por la Secretaría del despacho a archivar definitivamente la demanda previo el desglose y entrega a la parte interesada de los anexos aportados.

Notifíquese

LUIS HORTA AGUILAR

Juez

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 28  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO  
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
EL DIA 19 MES MAYO DE 2021  
ALAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.  
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
18 de mayo de 2021

Proceso.	Ejecutivo (sumas de dinero)
Demandante.	Banco de Occidente SA
Demandado.	Distribuidora de Llantas Las Valentinas S.A.S.
Radicado.	2021-00200-00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Auto interlocutorio N° 248/2021

La financiera Banco de Occidente SA con identificación tributaria # 890.300.279-4 por medio de acudiente judicial idónea presentó a consideración del despacho demanda ejecutiva con la que pretende recaudar coercitivamente una suma dineraria debida por Distribuidora de Llantas Las Valentinas S.A.S y los señores Jorgelina Chiquinquirá Fuenmayor Quintero y Jonathan Eduardo González Manzanilla, cedulados respectivamente con los siguientes números: 1.116.809.870 y 695.566; contenida en el pagaré que se adjunta a la demanda

Efectuado el primer control de legalidad de ella y sus anexos se pudo concluir que reúne plenamente las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con el 709 y ss del Código de Comercio, razón por la que se hace menester proferir el mandamiento de pago deprecado, y así el juzgado

RESUELVE

Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor La financiera Banco de Occidente

SA con identificación tributaria # 890.300.279-4 contra Distribuidora de Llantas Las Valentinas S.A.S y los señores Jorgelina Chiquinquirá Fuente Mayor Quintero y Jonathan Eduardo González Manzanilla, cedulados respectivamente con los siguientes números: 1.116.809.870 y 695.566; contenida en el pagaré sin número que se adjunta a la demanda, por las siguientes sumas y conceptos:

A. Ciento once millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos ocho pesos ml. (\$ 111'385.208), por los siguientes conceptos:

\$94.444.444, capital insoluto contenido en el pagaré sin # anexo a la demanda: \$1'137.829 por concepto de intereses corrientes a la tasa EA del

14.46% durante el período del 06-02.-20 al 07-01-20 y \$15'802.935 por concepto de intereses de mora generados desde el 07-02-20 al 22-09-20.

- B. Por la suma que represente los réditos moratorios causados por dicho capital desde el día 23 de septiembre de 2020 hasta que se pague el total de la deuda demandada, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada período en concreto.

Segundo. La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

Tercero. Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Cuarto. Para representar los intereses judiciales de la entidad demandante se reconoce personería suficiente a la abogada Lina María Durango Zuluaga titular de la T.P. N° 76.802 del C.S. de la J. Bajo su absoluta responsabilidad se aceptará la dependencia judicial que reclame. El despacho la reconocerá en la medida en que los postulados acrediten su calidad.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS HORTA AGUILAR**  
Juez

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 28  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
EL DÍA 19 MES Mayo DE 20 21  
ALAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

Juzgado Primero Promiscuo Municipal, La Estrella, Antioquia

Calle 80 Sur No. 60-38, 2° Piso, Tel. 309 55 26. [j01prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co)

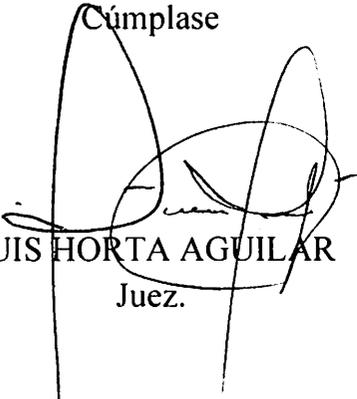
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.  
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

18 de mayo de 2021

Proceso.	Ejecutivo (sumas de dinero)
Demandante.	Banco de Occidente SA
Demandado.	Distribuidora de Llantas Las Valentinas S.A.S.
Radicado.	2021-00200-00
Providencia	solicita certificación

Las medidas cautelares solicitadas se ajustan a derecho, en consecuencia, el Juzgado; en tanto se obtenga respuesta de la entidad Transunion Colombia sobre la capacidad económica y de endeudamiento de los demandados. Se procederá conforme a la respuesta. Oficiese en tal sentido por la Secretaría del despacho.

Cumplase



LUIS HORTA AGUILAR  
Juez.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.  
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
18 de mayo de 2021

Oficio Civil N° 149/2021

Señor director  
TRASUNION – COLOMBIA.  
E S. D.

Cordial saludo.

Me permito informarle y solicitarle: este despacho dentro del proceso ejecutivo instaurado por la razón financiera Banco de Occidente SA con identificación tributaria # 890.300.279-4 en contra de Distribuidora de Llantas Las Valentinas S.A.S y los señores Jorgelina Chiquinquirá Fuente Mayor Quintero y Jonathan Eduardo González Manzanilla, cedulados respectivamente con los siguientes números: 1.116.809.870 y 695.566; se dispuso oficiarle a usted con el fin de que se sirva certificar si los aquí demandados poseen cuentas bancarias corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro producto financiero en este país. De ser positiva su respuesta le solicito se digne ofrecernos el mayor número de datos necesarios para identificar y hallar las entidades beneficiarias.

Por la atención que le merezca la presente, de antemano le ofrecemos nuestros agradecimientos.

  
John Jairo Ossa Lopez  
Secretario.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

18 de mayo de 2021

Proceso.	Ejecutivo (sumas de dinero)
Demandante.	Sistecredito S.A.S.
Demandado.	Andrés Felipe Castaño G.
Radicado.	2021-00201-00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Auto interlocutorio N° 249/20

La sociedad Sistecredito S.A.S. con identificación tributaria # 811.007.713-7 por intermedio de acudiente judicial idónea presentó a consideración del despacho demanda ejecutiva con la que pretende recaudar coercitivamente una suma dineraria debida por el señor Andrés Felipe Castaño Gamboa cedulao bajo el N° 1036678886 por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré N°17 arrimado al proceso, a más de los intereses y las costas procesales.

Efectuado el primer control de legalidad de dicha demanda y sus anexos se pudo concluir que reúne plenamente las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con el 709 y ss del Código de Comercio, razón por la que se hace menester proferir el mandamiento de pago deprecado, y así el juzgado

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de La persona jurídica Sistecredito S.A.S. con identificación tributaria # 811.007.713-7 y en contra del señor Andrés Felipe Castaño Gamboa cedulao bajo el N° 1.036.678.886, por las siguientes sumas y conceptos:

- A. Doscientos setenta y dos mil pesos ml. (\$ 272.000) por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el pagaré # 17 adherido al plenario.
- B. Por la suma que represente los réditos moratorios causados desde el 10 de enero de 2017 hasta que se pague la totalidad de la deuda demandada, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada período en concreto.

Segundo. La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

Tercero. Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Cuarto. Para representar los intereses judiciales de la entidad demandante se reconoce personería suficiente a la abogada Yulieth Andrea Bejarano Hoyos titular de la T.P. N° 275.700 del C.S. de la J. Bajo su absoluta responsabilidad se aceptará la dependencia judicial que reclame. El despacho la reconocerá en la medida en que los postulados acrediten su calidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS HORTA AGUILAR**  
Juez

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 28  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
EL DÍA 19 MES MAYO DE 2021  
ALAS 8 A.M.

  
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.  
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
18 de mayo de 2021

Proceso.	Ejecutivo (sumas de dinero)
Demandante.	Sistecredito S.A.S.
Demandado.	Andrés Felipe Castaño G.
Radicado.	2021-00201-00
Providencia	decreta embargo

Las medidas cautelares solicitadas se ajustan a derecho, en consecuencia, el Juzgado;

DECRETA

El embargo y retención del salario del señor señor Andrés Felipe Castaño Gamboa, en un porcentaje igual al treinta y cinco por ciento (35%), luego de descontar las deducciones para salud y pensiones, como empleado al servicio de la empresa Organic Evolution S.A.S.

Por la secretaría del despacho oficiese al efecto.

Cúmplase

  
LUIS HORTA AGUILAR  
Juez.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.  
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
18 de mayo de 2021

Oficio Civil N° 150-2021

Señor Tesorero/pagador  
Empresa ORGANIC EVOLUTION S.A.S  
E. S. S.

Cordial saludo.

Me permito informarle y solicitarle: en proceso ejecutivo adelantado por La sociedad Sistecredito S.A.S. con identificación tributaria # 811.007.713-7 en contra del señor Andrés Felipe Castaño Gamboa cedulao bajo el N° 1036678886 se emitió el siguiente decreto:

- El embargo y retención del salario del señor Andrés Felipe Castaño Gamboa, en un porcentaje igual al treinta y cinco por ciento (35%), luego de descontar las deducciones para salud y pensiones, como empleado al servicio de la empresa Organic Evolution S.A.S.

Le solicito se digna efectuar las retenciones ordenadas y consignarlas en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales, a nombre de este despacho.

De antemano ofrecemos a usted nuestros agradecimientos.

Atentamente:

  
John Jáiro Ossa López.  
Secretario



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.

La Estrella – Antioquia.

Martes 22 de mayo de 2021

Proceso: Verbal sumario.  
Demandante: María Doris Quintero Ríos  
Demandado: Iván Darío Gómez Correa.  
Radicado: 2021-0068-00205-00  
Asunto. Inadmite demanda. – requisitos

A través de procuradora judicial idónea con derecho de postulación vigente la señora María Doris Quintero Ríos cedulada bajo el N°42.756.608 presentó a consideración de la judicatura DEMANDA VERBAL DE MINIMA CUANTÍA en contra del ciudadano Ivan Darío Gómez Correa cedulao bajo el N°70.508.825 con la que pretende alcanzar declaración judicial de inexistencia del negocio jurídico del que da cuenta la escritura pública N°716 del 03 de septiembre de 2009, elevada ante la notaría Única de esta municipalidad

Efectuado el primer control de legalidad de la campaña y sus anexos, se pudo observar una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que de un lado se pretende la declaratoria de inexistencia de un acto jurídico, pero se trae como argumentos la falta de causa, vicios del consentimiento y objeto ilícito.

De otro lado se desprende de la lectura de los hechos varias contradicciones, mírese como en unos apartes se invoca que la Hipoteca tenía un valor de \$ 18'000.000, mientras que en otros se habla de \$20'.000.000; que el mutuo fue concedido a los señores Oscar Sánchez y María Doris Quintero Ríos, figurando solo ella en el texto de la escritura de hipoteca, se advierte unas veces que la hipoteca se destinaría a pagar una deuda contraída con la Cooperativa San Bernardo, pero en otros se advierte que el prestamista era otra entidad, en el hecho 3.4 de la demanda se advierte que el pago de la hipoteca ya había sido cancelada en su totalidad y se plasma un guarismo que no se compadece con el texto de la demanda.

Dentro del lapso dispuesto por el art. 90 del CGP deberá la parte interesada, precisar y corregir los hechos y pretensiones de la demanda, Igualmente concretará la naturaleza jurídica de la pretensión principal de su demanda.

Notifíquese

LUIS HORTA AGUILAR

Juez.

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 28

FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
EL DÍA 19 MES MAYO DE 21  
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.**

La Estrella – Antioquia.

18 de mayo de 2021.

Proceso: Restitución inmueble arrendado  
Demandante: Abad Faciolince S.A.  
Demandado: Olga Lucía Osorio Castaño  
Radicado: 2021-00207-00  
Asunto: Admite demanda

Interlocutorio N° 250/2021

La sociedad Abad Faciolince S.A. con NIT. 890.901.459-2 actuando en calidad de arrendadora presentó a consideración de este despacho demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de Olga Lucía Osorio Castaño con cédula N°43.425.357 abogando para que con la intervención del órgano judicial se logre la declaración de terminación del contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en nuestra jurisdicción: calle 87 sur N°65B. 75B, alinderado así: “Por el Oriente con finca la cristalina, por el norte con propiedad de Estela Salazar Jaramillo y Lucía Salazar Jaramillo Por el sur con propiedad de Fabio Alonso Salazar Jaramillo, “

Se aduce como causal la mora en el pago de varios instalamentos de la renta pactada

Estudiado el libelo introductor encuentra el despacho que el mismo reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 368 y 384 del Código General del proceso indispensables para su admisión, por lo que habrá de procederse de conformidad. Así las cosas, este despacho sin otra consideración momentánea,

**RESUELVE**

Primero. Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por La sociedad Abad Faciolince S.A. con NIT. 890.901.459-2 actuando en calidad de arrendadora en contra de Olga Lucía Osorio Castaño con cédula N°43.425.357 inmueble que se ubica en esta municipalidad: calle 87 sur N°65B. 75B, alinderado así: “Por el Oriente con finca la cristalina, por el norte con propiedad de Estela Salazar Jaramillo y Lucía Salazar Jaramillo Por el sur con propiedad de Fabio Alonso Salazar Jaramillo.

Segundo. Impártase a esta causa el trámite verbal dispuesto en el libro tercero, sección primera, título I, Capítulo I, arts. 368 a 384 del C. G. P.

Tercero. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término común de 20 días. Esta providencia se notificará al demandado en la forma y con las ritualidades expresadas en los artículos 289 a 301 del C.G.P. Se les hace saber que de conformidad con los incisos 2º y 3º del art. 384 del C.G.P. no serán escuchados en juicio hasta tanto no cancelen o demuestren estar a paz y salvo con los cánones que la parte demandante declara insolutos. Así mismo deberán consignar dentro del término estipulado en el contrato, a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el desarrollo del proceso, en caso de omisión, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago efectuado directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto. Se reconoce personería suficiente al demandante Juan Mauricio Álvarez A. titular de la T.P. N°157.366 C. para representar a la parte accionante.

Notifíquese



LUIS HORTA AGUILAR  
Juez.

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 28  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
EL DÍA 19 MES MAYO DE 2021  
ALAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)